



Auto de Inicio

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor **HECTOR ALBERTO HERRERA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.484.286 expedida en el municipio de Urrao, presentó comunicación con radicado No. 200-34-01.59-4433 del 13 de julio de 2021, ante CORPOURABA, donde solicita **LICENCIA AMBIENTAL**, en el marco de la solicitud de **FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL Nro. OE8-16421**, para explotación **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en el predio **MINA AGUAS CHIQUITAS**, ubicada en la vereda AGUAS CHIQUITAS el municipio de **URRAO**, departamento de Antioquia.

Que el interesado anexo la solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud Formal
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
- Solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas
- Matriculas inmobiliarias Nro.035-8720, Nro.035-18266, Nro.035-4945 y Nro.035-18544
- Certificado del uso del suelo.
- Certificado ICANH 4834 del 14 de agosto de 2020: no requiere adelantar programa arqueológico.
- Radicación de solicitud "Certificado de Presencia Comunidades Étnicas"
- Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental-EIA, para la licencia ambiental temporal para formalización minera
- Auto "por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional N°OE8-16421 con radicado No.202108001009.
- Resolución No.0448 del 20 de mayo de 2020 "Por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración de estudio de impacto ambiental- EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera y, se dictan otras determinaciones.
- Planos.

Que el señor **HECTOR ALBERTO HERRERA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.484.286 presento comunicación mediante oficio con radicado No.200-34-01.58-4837 del 02 de septiembre de 2021, adjuntando la Resolución Número TS-0873 de 21 de julio de 2021, en donde el Ministerio del Interior emite concepto favorable y declara las condiciones "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"

A

Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que el señor **HECTOR ALBERTO HERRERA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.484.286 presento comunicación mediante oficio con radicado No.200-34-01.59-2055 del 23 de marzo de 2022, adjuntando el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".

Que mediante la Ley 1955 de 2019, se consagraron los Mecanismos De Ejecución Del Plan. Sección .1. Pacto Por La Legalidad: (...). Subsección 1. Legalidad Para El Sector Ambiental Y Minero Energético.

Que por intermedio del artículo 22, se estableció la Licencia Ambiental Temporal Para La Formalización Minera, dentro del cual se indica que las *"actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera"*.

"Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera".

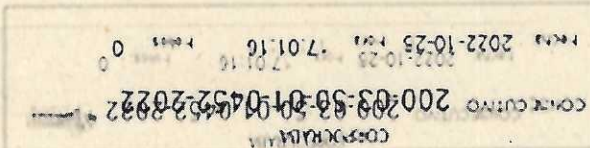
Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2)-meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia „ambiental global o definitiva. (...)

(...) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades. (...)

Que mediante la Resolución 448 del 20 de mayo de 2020, se establecen los términos de referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, requerido para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal, para la formalización minera.

Que por Resolución 669 del 20 de agosto de 2020, se modificó la Resolución 448 de 2020, en el sentido de que la entrada en vigencia de la misma, seria a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y protección Social.

Que según la Resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, se modificó el artículo 1 de la Resolución 669 de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución



**Auto****Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

448 de 2020, indicando que *La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial.*

Que, en virtud de ello, se reactivan los términos señalados en la Resolución 448 de 2020.

Que mediante la ley 1955 de 2014, Se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.

Que por intermedio del artículo 325, se estableció que *“Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud”.*

“Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión”.

“En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización”.

“A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera”.

Que mediante la ley 2250 de 2022, Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.

Que por intermedio del artículo 29, se estableció la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera, dentro del cual se indica que las *“actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley”.*

X



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

“Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera”.

“La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite”.

Que el señor **HECTOR ALBERTO HERRERA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.484.286, presentó comunicación con radicado No.170-34-01.63-6488 del 12 de septiembre de 2022, a través de la cual solicitó continuar el proceso de otorgamiento de la licencia ambiental en el marco de formalización minera No. OE8-1642, allegando certificado de uso del suelo- vereda Aguas Chiquitas. En donde la corporación procedió a realizar verificación de dicho documento en el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos, para proceder a realizar solicitud de liquidación del valor de la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.

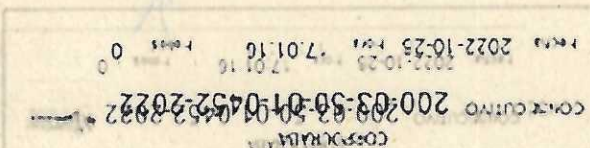
Dicho lo anterior, una vez realizada la liquidación de la tarifa y expedición de dicha factura el interesado canceló la factura No. 5975 del 12 de octubre de 2022, cancelada mediante comprobante de Ingreso No. 2780 del 19 de octubre de 2022, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$4.134.556) por conceptos de LICENCIA AMBIENTAL y CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCIENTOS (\$483,200.00) por conceptos de derecho de publicación licencias ambientales de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite administrativo de LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL, en el marco de la solicitud de formalización de minería tradicional **OE8-16421**, para explotación económica de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** en el predio **MINA AGUAS CHIQUITAS**, ubicada en la vereda AGUAS CHIQUITAS el municipio de **URRAO**, departamento de Antioquia. De acuerdo a la solicitud presentada por el señor **HECTOR ALBERTO HERRERA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.484.286 expedida en el municipio de Urrao.

PARAGRAFO PRIMERO: Que el presente trámite de solicitud de formalización de minería tradicional **OE8-16421**, para explotación económica de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** en el predio **MINA AGUAS CHIQUITAS**, ubicada en la vereda AGUAS CHIQUITAS el municipio de **URRAO**, departamento de Antioquia. Lleva implícito las solicitudes de permisos de ocupación de cauces, playas y lechos, concesión de aguas superficiales, emisiones atmosféricas y concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.



**Auto**

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente No. 200-16-51-21-0164-2022, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, al señor **HECTOR ALBERTO HERRERA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.484.286 a través de apoderado, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y delo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor **HECTOR ALBERTO HERRERA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.484.286, para que presente autorización del propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.035-18544, sobre el cual solicito el permiso de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designará quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherin Betancur	KBH	21 de octubre de 2022
Revisó	Erika Higueta	EHR.	21/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 200-16-51-21-0164-2022